

1. La Asociación Argentina de Microbiología (AAM), por intermedio de su Comisión Directiva (CD), propone la realización de reuniones científicas bajo la denominación de Congresos, que serán de carácter nacional o regional.
También contempla la realización de eventos de carácter internacional en la modalidad de congresos, jornadas o simposios, cuando nuestro país sea designado como sede por Sociedades Científicas, Comisiones o Grupos Internacionales.
2. Los Congresos serán organizados exclusivamente por la AAM o por sus Divisiones. En este último caso, se deberá contar con la aprobación de la CD de la AAM.
3. El Congreso Argentino de Microbiología se realizará cada tres (3) años, en el mes de septiembre.
4. Los Congresos organizados por las Divisiones se realizarán con un intervalo de no menos de dos (2) años calendario. Cualquier División podrá realizar su Congreso en forma conjunta con el Congreso Argentino de Microbiología.
5. Los eventos de carácter internacional se realizarán en fechas establecidas por las Sociedades Internacionales, siempre y cuando no coincidan con las fechas de los Congresos o Actividades Científicas organizados por la AAM. La fecha de realización debe ser fijada y comunicada a la AAM con al menos con un año y medio de anticipación.
6. Las Comisiones Directivas de la AAM y Divisiones delegarán la organización de los Congresos a comisiones especiales, designándolas con el nombre de Comisión Organizadora (CO).
7. El presidente del Congreso Argentino de Microbiología será designado por la CD de la AAM. Deberá ser nombrado dentro de los seis (6) meses de finalizado el último Congreso. Este elevará a la CD de la AAM los nombres de asociados que propone para integrar los cargos de la Comisión Organizadora del Congreso, para su aprobación. En todos los casos, esta comisión deberá estar constituida dentro de los sesenta (60) días de ser designado el presidente.
8. Las Divisiones que deseen realizar un congreso deberán elevar la solicitud correspondiente a la CD de la AAM al menos un año y medio antes de la fecha propuesta. La CD de AAM la aceptará o solicitará alguna modificación, teniendo en cuenta las Actividades Científicas que se realizarán ese año, con el fin de evitar superposiciones de actividades y temas.
9. Es facultad de las Comisiones Directivas de las Divisiones designar las autoridades de los Congresos que éstas organicen. La nómina de integrantes de la CO deberá ser elevada a la CD de la AAM dentro de los treinta (30) días de la aprobación de la realización del Congreso.
10. Las Comisiones Organizadoras de Congresos estarán integradas por lo menos por: Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario General, Secretario de Actas, Secretario Científico, Secretario de Finanzas, Secretario Técnico. El Comité Científico podrá estar conformado por un máximo de diez (10) integrantes y el Comité Técnico por un máximo de cinco (5) integrantes.

11. En el Área de Finanzas ocupará un cargo el Tesorero o Pro-tesorero de la CD de la AAM.
12. Los integrantes de la CO deberán ser socios titulares de la AAM con sus cuotas societarias al día, tanto al momento de su designación como a la fecha de la realización de la reunión. Quedan exceptuadas las actividades conjuntas con otras Asociaciones, ya sean Nacionales o Internacionales. Otras excepciones a esta norma serán consideradas por la CD de la AAM.

DE LAS ÁREAS

13. El Área Científica deberá presentar un proyecto de temas base a tratarse en la reunión científica. Para los Congresos organizados por las Divisiones, su aprobación dependerá de las Comisiones Directivas de las Divisiones que organicen el evento, con notificación a la CD de la AAM.
14. El Área de Finanzas deberá estudiar el presupuesto de gastos y recursos según modelo Anexo y fijará las cuotas de inscripción de socios, no socios y estudiantes, con un cronograma de pagos y actualizaciones. En todos los casos deberá contar con la aprobación de la CD de la AAM.
15. El Área Técnica presentará opciones de contratación de salón y servicios a contratar para la realización del evento. Esta información se manejará conjuntamente con el Área de Finanzas.
16. En los casos de compromisos contractuales, estos deberán contar con la aprobación previa de la CD de la AAM en tiempo y forma, y deberán ser rubricados por el Presidente y el Tesorero de la AAM.

DE LAS OBLIGACIONES

17. Es obligación de la CO elevar a la CD de la AAM un informe trimestral de la marcha de los proyectos aprobados. A partir del sexto mes anterior a su realización, los informes deberán hacerse cada mes.
18. La CD de la AAM queda facultada para solicitar en cualquier momento la presencia del Presidente o cualquier otro miembro de la CO a la sesión de CD, a fin de recibir toda la información que pueda ser requerida.
19. Es prerrogativa de la CD de la AAM, de acuerdo a la información remitida por la CO, decidir que se posponga o cancele el evento hasta un mes antes de la fecha de cierre de envío de resúmenes.
20. Los órganos oficiales de difusión de los Congresos son el Boletín, el sitio Web y redes sociales de la AAM, a los que deberán remitirse todo tipo de información para conocimiento de los asociados. Es facultad de la CO disponer de cualquier otro medio que estime necesario para su mayor difusión.

21. El arancel de inscripción de los no socios deberá ser, en todos los casos, el doble del valor que corresponda a los asociados de la AAM y éstos a su vez deberán tener la cuota societaria al día para gozar de su inscripción como tales. Los estudiantes socios abonarán la mitad del valor del socio y los estudiantes no socios el mismo valor que el socio. Los asociados de sociedades con convenio con la AAM pagarán el mismo arancel de inscripción que los socios de la AAM.
22. Todo cambio de autoridades que pudiera presentarse en la CO deberá ser aprobada por la CD de la División que organice el evento y comunicada a la CD de la AAM. En caso de acefalía en la Presidencia del Congreso, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1°.
23. Dentro de los noventa días de finalizados los Congresos la CO elevará un informe científico y financiero de la reunión a la CD de la AAM.
24. El incumplimiento del presente reglamento será tratado por la CD de la AAM, la que tomará las medidas disciplinarias que estime correspondan.

NOTA: Las excepciones a este reglamento serán considerados por la CD de la AAM.

ANEXOS AL PRESENTE REGLAMENTO:

ANEXO 1: Formulario – Informe financiero: evaluación de ingresos y egresos.

ANEXO 2: Formulario – Distribución de tareas y cronograma de fechas a cumplir.

ANEXO 3: Contacto con patrocinantes.